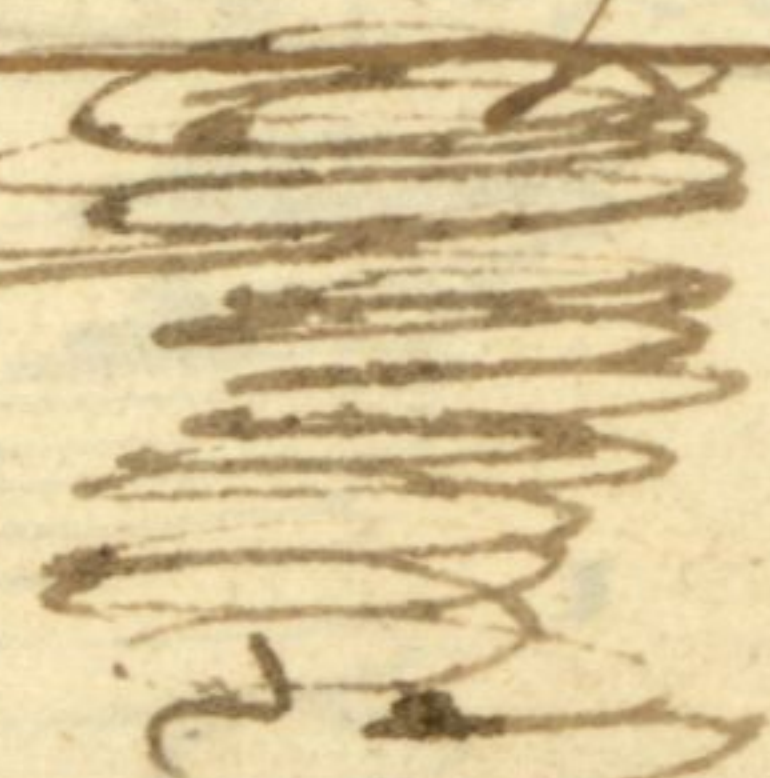


Se pase como Do. Don Antonio de Aguero y
Alaua Cauallero de la orden de Alcántara Vecino
de esta Ciudad de Victoria. = Digo que en la escritura
de concordia originada entre mi Don Diego de Alaua
y su hijo Señor de la Armada Vecino de esta Ciudad
cerca de la hereditacion de la docta Dama de don
Lorenzo de Aguero y Alaua sumuger difunta
mi Serrmana, en treinta de Enero del año de seis-
cientos treinta y nueve por testimonio del presente
escrivano me quedo deueniendo. Honçe mi. Rea se.
de Vellon. Me con signo supaga en la venta de cien-
ducados al año de tres juros situados en la Aduana
de los diezmos de la mar de esta Ciudad y en la venta
de ciento y setenta ducados al año de las cassas que tiene
en la Calle de la Hereria de esta en que hauió Juan
de Martin, para que los cobrase en quales años comen-
cando desde principio del de seis cientos treinta y nueve,
y obredho, Para lo qual. En la dha escritura me dio
poder y cesion en propio hecho. Y causa. = Asi vien
en la dha escritura manifesto que junto con la dha
mi Serrmana hauió otorgado escritura de censo
de cien ducados de principal y diez de renta
al año en fauor de Francisco de Carate Vecino del
Lugar de Arangué y para supaga y seguridad



No bion 197. C. Martiandecorvines que quicaua n. de la

Obligaron especial Litter Vno de tres mil
ducados de principal situado en las Ventas de los
dho diezmos de Lantar por privilegio. Encauega
De Doña Francisca de Alaua y Vergara madre de
la dha Doña Lorenca. Y mia I se obligo el dho Don
Diego a redimir el dho censo dentro de cinco años
que comencaron desde nauida a fin de seis cientos
treinta y ocho. Y lo mismo se entendiese si constase
estar obligado el dho suro a otras deudas general
o particularmente causadas por los dho conyuges,
Segun consta por la dha escriptura de condia y po-
der en causa propia a la qual merezco y la he por
comprendida en esta carta distinta y explicitamente,
Y por questo y satisfecho de los dho Honcemis
Reales en la forma y los efectos que de suro seran
especificadas. Y parece que el dho Don Diego de Alaua
redimio al dho Francisco de Zarate el dho censo y
sus Reditos. En su nombre y con su poder especial
a Juan Gonzalez de Gamara vecino de Aranguiz
paso la dha Redencion por testimonio del presen-
te escriuano en veinte y quatro de Marzo de este
comiente año. Y aora el dho Don Diego de Alaua me pide
Carta de pago de los dho Honcemis Reales y del
Recuo de la escriptura de Redencion del dho censo

2
por haver seme entregado signado del dho present-
te escriuano = Por tanto en virtud desta comoxor
Sugaxaya dandome por contento I pagado de los
dhos Nonçemil Reales I entregado de la dha esou-
tura de redencion del dho censo que esta fundado
sobre el dho juro I haver receuido el dho dinero sobre
los efectos siguientes

Primera mente quinientos ochenta y tres
Reales que recibí del dho Juan de Martin
por la mitad de la renta de las dhas casas des-
de primero de Enero del dho año de sesien-
tos treinta y nueve de que se otorgue carta de
Pago en veinte y ocho de Junio del mismo año
ante Pedro Ruiz de San Juan Garibay escri-
uano del numero desta Ciudad

O. 583 N.

Oven Diez mil quatrocientos Diez y
siete Reales que con mi poder I cesion cobro
Sebastian ochoa de Hermua vecino desta Ciu-
dad en virtud de la que yo tenia del dicho
Don Diego de Alaua I los cobro el dho sebas-
tian ochoa del dho Juan de Martin por las ren-
tas de dhas casas = Del administrador de
la dha aduana de los diezmos de la mar desta
Ciudad Por los reditos de los dhos tres juros

O 583 N

1639
1640

En consideracion de que su Magestad;
Sebasio De la metad de sus dichos en los años
de mil e seis cientos treinta y nueve e quatrocenta,
el dho Don Diego Sepago la concurrenca de
el cumplimiento de los dhos Diez mil quatro
cientos Diez y siete Reales = legase el dho Sebasio
hian ochoa dió diueras cartas de pago ante diferen-

tes escriuanos dandose por receiudo de los dho Don

Diego de Alana y del dho Juan de Martin

100410.

del Administrador de la dha Aduana

110000

que las dhas Partidas montan los dhos Nonce mil
Reales, En consideracion de estar pagado y satis-
fecho de los en los dhos efectos y en la dha forma
y con la dha distincion y declaracion a mi voluntad
plena, renunciando para mayor seguridad de lo la
excesion de la innumerata pecunia y supueca
y termino desta con las demas de este caso certificado
y su contentamiento doy a dho Don Diego de Alana
y a esta carta de pago suuacion y finiquito de los
dhos Nonce mil Reales en orden solemne y de de-
recho conuiniente para superpetua firmeza y obli-
go mis vienes y rentas presentes y futuros para no pedir
otra vez y en tiempo alguno los dhos Nonce mil Reales
en todo ni en parte pena de las costas y danos y que

83-

13.
00

Toda Via Valga este finiquito en todo suceso y otorgo
ante dho escriuano en la dha Ciudad de Victoria a
Veinte y siete dias del mes de Abril de mil y seis cientos
y quatroenta y cinco años y el otorgante que yo el escri-
uano voy fee conozco lo firmo siendo testigos pre-
sentes Francisco Lopez de Torres cirujano, Domingo
Lopez de Auerasturi y Matheo de San Vicente me-
nor de dias vecino y moradores desta Ciudad - don
Antonio de Aguero y Alaua - ante mi Bartolo-
me de Esquivel = = Enmendado, y e.

Bartolome de Esquivel Azequie-
sa Escriuano del Rey nuestro señor
de numero desta Ciudad. Presenre
fui a los uos dho, y en fee dello lo firme.



me
Bart. de Esquivel

[Extensive decorative flourishes and scribbles at the bottom of the page, including large loops and horizontal lines.]

Victoria

1645

Caradepago finy 9.

9 otupo. Don An^o
De Aguroy Ma-

uas Cavallo. Dela
Orden de Alcantara

En favor De Don Diego
De Alana. Arista
señor De Larinca
De Poncauill
Reales.

Don Diego
Don Diego